



## **CONVENIO 1% CULTURAL**

**"Adecuación de los accesos en el centro de interpretación de la Roca de los Moros" en El Cogul (Lleida)"**



CONSELL COMARCAL  
DE LES GARRIGUES



## **"Adecuación de los accesos en el centro de interpretación de la Roca de los Moros"**

En les Borges Blanques, a 31 de julio de 2020

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Jaume Setó Cornadó, con DNI \_\_\_\_\_ :

De otra, D<sup>a</sup> Anna Bonet Olivart, con DNI \_\_\_\_\_

### **INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación del Consell Comarcal de Les Garrigues (en adelante El Consell Comarcal) en calidad de Presidente, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de julio de 2020, con CIF P7500004B y domicilio en Avinguda de Francesc Macià, 54. Les Borges Blanques, Lleida.

El segundo, en nombre y representación de "Autopistas, Concesionaria Española S.A. Sociedad Unipersonal" en adelante Acesa con facultades suficientes para formalizar el presente Convenio, con domicilio en Avinguda del Parc Logístic 12-20, 080840 de Barcelona, y NIF A-62.890.827 según resulta de escritura pública de fecha 27 de mayo de 2020 otorgada ante el Notario de Barcelona  
núm \_\_\_\_\_ 7 de su protocolo.

Ambas partes, con la capacidad y legitimación que ostentan y que mutua y recíprocamente se reconocen,

### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que Acesa es titular de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de las autopistas nacionales de peaje AP-2 (Zaragoza-Mediterráneo) y AP-7 (La Junquera-Vila-seca).

Que Acesa, en el ámbito de la citada concesión, ha ejecutado diversas obras de mejora y ampliación de sus autopistas aprobadas por el Ministerio de Fomento.

**SEGUNDO.-** Que Acesa es una empresa gestora de vías de alta capacidad en régimen de concesión administrativa con voluntad de integrarse en el territorio por donde discurren, colaborando en su desarrollo, tanto por lo que respecta a la economía, la demografía como también el medio ambiente y la cultura. De acuerdo con esto, uno de sus principales objetivos viene constituido por su voluntad de colaborar en iniciativas para la preservación, el mantenimiento y la promoción del patrimonio cultural existente en el entorno de sus autopistas.



Que el Artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Nacional, establece que del presupuesto de cada obra pública construida y explotada por particulares en virtud de concesión administrativa y sin participación del Estado, se destinará un 1 por ciento (denominado 1% cultural) a trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico español, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno.

**TERCERO.-** Que el Consell Comarcal de Les Garrigues propuso en su día a Acesa la colaboración en la financiación del proyecto "Adecuación de los accesos en el centro de interpretación de la Roca de los Moros" con cargo al 1% Cultural de las obras de ampliación referidas en el expositivo Primero anterior.

**CUARTO.-** Que mediante Resolución de 10 de junio de 2020 cuya copia se acompaña al presente Convenio como **Anexo nº 1**, el Director General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte autorizó que ese proyecto se financie con cargo a dicho 1% Cultural. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana también ha recibido copia de esta resolución.

En virtud de todo lo expuesto ambas partes están de acuerdo en formalizar el presente convenio para destinar el 1% Cultural correspondiente a las obras de la autopista a financiar las actuaciones autorizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte referidas en el expositivo Tercero y, por ello,

## CONVIENEN

### **PRIMERA. - OBJETO**

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración de las partes firmantes para el desarrollo del proyecto "Adecuación de los accesos en el centro de interpretación de la Roca de los Moros", presentado por el Consell Comarcal de Les Garrigues a Acesa y aprobado por el Ministerio de Cultura y Deporte, con cargo al 1% Cultural.

### **SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES**

#### **"Acesa"**

Para el desarrollo y ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio de colaboración, Acesa efectuará una aportación con carácter finalista al Consell Comarcal de Les Garrigues de hasta un máximo de **322.909,66 €** con cargo al 1% Cultural correspondiente a las obras indicadas en el Expositivo Primero anterior.

El pago de la mencionada aportación máxima se llevará a cabo por **Acesa** una vez el Consell Comarcal de Les Garrigues le aporte la siguiente documentación:

- Acta de inicio de las actuaciones del proyecto.
- Documentación acreditativa de la efectiva realización de las actuaciones del Proyecto: certificaciones de obra y facturas recibidas (se precisa original si procede y 3 copias compulsadas). La validez de esta documentación a efectos del



**CONSELL COMARCAL  
DE LES GARRIGUES**



presente convenio estará condicionada o a la previa verificación por parte de Acesa que el desarrollo de la obra es conforme tanto con el Proyecto aprobado como con el volumen de obra certificado.

El importe que corresponda será ingresado en la cuenta de su titularidad que el Consell Comarcal designe y solicite en cada momento de pago.

El pago correspondiente a la finalización del Proyecto se realizará una vez presentado y entregado (1 ejemplar certificado y 2 copias compulsadas del certificado), el documento acreditativo de finalización de las obras, cuyo modelo se adjunta como **Anexo nº 2** al presente Convenio de colaboración. A dicho certificado y a cada una de sus copias compulsadas se adjuntará también compulsada una copia del acta de recepción de las obras por parte del Consell Comarcal.

### **“Consell Comarcal de Les Garrigues”**

El Consell Comarcal se compromete, toda vez que ya dispone del Proyecto Ejecutivo redactado por la Generalitat, a asumir a su cargo la licitación y contratación del mismo y a realizar el seguimiento de su ejecución. Así mismo se compromete a destinar la totalidad del importe correspondiente a la aportación de Acesa, exclusivamente a la financiación del proyecto aprobado.

En el caso de que sea solicitado por Acesa, el Consell Comarcal se compromete a acreditar documentalmente ante cualquier Administración Pública la efectividad de los trabajos realizados y los importes recibidos en el marco del presente Convenio de colaboración.

### **TERCERA. - PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES**

A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo en que se lleven a cabo las actuaciones, el Consell Comarcal instalará en lugar visible desde la vía pública un cartel informativo en el que constarán las características de las actuaciones que se realicen, así como su financiación por Acesa, empresa de Autopistas (empresa matriz en la que se integra Acesa). La información a reproducir, será consensuada con Acesa.

Asimismo, el Consell Comarcal se compromete a publicitar y dar completa y cumplida información de la presente colaboración en todas las comunicaciones que realice sobre este proyecto. Ello incluirá también información en sus canales de comunicación. En dichas comunicaciones e informaciones se incluirá necesariamente la mención a Autopistas.

Autopistas podrá dar a conocer, antes, durante y después de las obras, la contribución realizada en El Cogul a través de sus canales de comunicación. Para componer sus comunicaciones podrá solicitar al Consell Comarcal información y material gráfico y audiovisual, así como autorización para realizar trabajos de grabación directamente contratados por la compañía.

### **CUARTA. – PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio de colaboración adquirirá vigencia desde el día de su firma hasta



el 31 de julio de 2021. Si por una causa justificada se produce un retraso en el inicio de la obra, durante su ejecución o se hace necesario ampliar la duración del convenio, el Consell Comarcal de Les Garrigues deberá comunicarlo a efectos de acordar de mutuo acuerdo la ampliación de la duración del convenio hasta que se acredite documentalmente la finalización de la actuación objeto de este convenio.

## **QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos personales (RGPD) los datos personales de los representantes de las partes serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. La base jurídica del tratamiento es el art. 6.1.b.) RGPD.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación contractual que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las Partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos.

Los representantes de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiéndose a cada una de las Partes en la siguiente dirección:

- ACESA: [protecciondedatos@autopistas.com](mailto:protecciondedatos@autopistas.com) o en atención al Cliente, Av. Del Parc Logístic 12-20, 08040 Barcelona
- EL PROVEEDOR: [consell@garrigues.cat](mailto:consell@garrigues.cat) en av. Francesc Macià, 54, 25400 les Borges Blanques (Lleida)

En el supuesto de que no queden satisfechos con la atención recibida de las Partes tras ejercitar alguno de los derechos citados con anterioridad, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de protección de Datos u otra autoridad competente.

El Proveedor y Acesa, se obligan a cumplir con todas las obligaciones de información recogidas en los artículos 13 y 14 RGPD y a la obtención de consentimiento, en su caso, de los titulares de los datos personales, en referencia a los tratamientos de datos personales efectuados, en su caso, así como a la adopción de las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo y que garantice la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

Las Partes garantizan que el tratamiento de los datos personales que se cederán a la otra Parte, está amparado en una base jurídica legítima, de conformidad con el artículo 6 del RGPD.

Las partes garantizan que no facilitarán a la otra Parte ningún dato de carácter personal de los usuarios sin que éstos hayan sido previamente informados de ello, de conformidad con lo dispuesto en los puntos anteriores.

La cesión de los datos personales referida a continuación entre las partes del Convenio se encuentra amparada en la excepción del artículo 6.1.b) del RGPD, por lo



que no será necesaria la obtención del consentimiento del interesado para dicha cesión. El Proveedor y Acesa se comprometen a cumplir con la normativa de protección de datos en relación con los datos cedidos, y no utilizarlos para ningún otro fin distinto al previsto en el presente CONVENIO:

- *Datos contenidos en los documentos de cotización TC1 y TC2, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones sobre prevención de riesgos laborales y de seguridad social. En este sentido, el PROVEEDOR deberá eliminar y/o ocultar de la documentación TC2 que proporcionen los datos de las personas que pudieran aparecer en los mismos y que no están desarrollando trabajos para ACESA.*

Cada una de las partes se compromete a mantener indemne a la otra parte frente a cualquier responsabilidad, por cualesquiera daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento por parte de una de las partes de la legislación sobre protección de datos en que pudiera incurrir, o de terceros destinatario/s de los Datos Personales, así como de aquellos incumplimientos en que pudieran incurrir los empleados o colaboradores de las partes, tanto de las obligaciones que les incumban en materia de protección de datos como del incumplimiento de los deberes de secreto o confidencialidad a los que, en su caso, estuvieran obligados

#### **SEXTA. - CÓDIGO ÉTICO Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**

El Proveedor declara conocer en su integridad el contenido del Código Ético del Grupo Abertis, de su reglamento y de la norma de prevención de la corrupción, disponibles todos ellos en la página web: [www.autopistas.com](http://www.autopistas.com) y [www.abertis.com](http://www.abertis.com), en el apartado de negociación electrónica de la sección de Proveedores. Asimismo, el Proveedor se obliga a informar y a hacer cumplir a sus empleados, y en su caso, a sus subcontratados, el contenido de las citadas normativas.

En el supuesto de que el Proveedor llegara a tener conocimiento del incumplimiento del Código Ético, de su reglamento o de la norma de prevención de la corrupción del Grupo Abertis, ya sea por parte de sus empleados como por parte de sus subcontratados, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Local de Ética y Prevención Penal de Abertis Autopistas, utilizando los canales de comunicación establecidos al efecto, en concreto: (i) a través del correo electrónico dirigido a la dirección ; o (ii) a través de correo postal dirigido a Compliance, Ref. Canal Ético Abertis Autopistas, Avenida del Parc Logístic, 12-20, 08040 Barcelona (España).

Abertis Infraestructuras S.A., empresa matriz del Grupo Abertis, se encuentra adherida al Pacto Mundial de Naciones Unidas, y tanto Abertis Autopistas España S.A., como las Concesionarias que gestiona en territorio español, aceptan el cumplimiento de sus principios en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y anti-corrupción, referidos en [www.unglobalcompact.org](http://www.unglobalcompact.org), reservándose el derecho a rescindir cualquier relación contractual con terceros que incumplan dichos Principios.

Como regla general, no se podrá solicitar o aceptar, ni recibir, ofrecer o entregar, regalos u hospitalidades de o a cualquier tercero con el que existan relaciones profesionales, tal y como establece la "Norma de Regalos y Hospitalidades" de



CONSELL COMARCAL  
DE LES GARRIGUES



Autopistas, que se puede consultar en [www.autopistas.com](http://www.autopistas.com). Las únicas excepciones permitidas serán las establecidas en dicha norma.

### **SÉPTIMA. – CONFLICTO DE INTERESES**

Los firmantes declaran no tener intereses personales o particulares en el presente convenio que comprometan su ejecución imparcial y objetiva y que constituyan, por tanto, un conflicto de interés.

Cualquier situación constitutiva de conflicto de interés, o que pueda provocarlo, durante la ejecución del presente Convenio, deberá ponerse de inmediato en conocimiento de la Unidad de Compliance de autopistas a través de los canales habilitados referidos en la cláusula anterior.

El Contratista transmitirá estas obligaciones a sus empleados y a toda persona física autorizada a representarle o a tomar decisiones en su nombre, y velará por evitar cualquier situación que pueda dar lugar a conflictos de intereses. Asimismo, el Contratista transmitirá dichas obligaciones a los terceros implicados en la ejecución del Convenio, incluidos los subcontratistas.

### **OCTAVA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- La decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, debida a causas de fuerza mayor excepcionales debidamente motivadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación escrita.
- El incumplimiento de las estipulaciones del Convenio, previa denuncia de la parte correspondiente con un mes de antelación.

Cuando concurran las dos primeras causas, serán asumidos por las partes los costes que hubieran podido derivarse para cada una de ellas como consecuencia del cumplimiento de los compromisos asumidos mediante lo dispuesto en este Convenio de colaboración.

En caso de incumplimiento serán por cuenta de la parte responsable del incumplimiento los mayores costes que pudieran producirse a resultas del mismo, pudiendo la otra parte adoptar la decisión que estime pertinente respecto a la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

En todo caso, la resolución anticipada del Convenio de colaboración conllevará la extinción de las obligaciones asumidas por las partes firmantes en relación con el Proyecto sin perjuicio de las obligaciones que hubieran sido asumidas con terceros.

### **NOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN**



**CONSELL COMARCAL  
DE LES GARRIGUES**



El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que sus cláusulas se regirán por el Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos que no queden solventados por las partes, serán resueltos por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Lleida.

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman el presente Convenio de colaboración por duplicado y a un solo efecto, y en el lugar y fecha *ut supra*.

D. Jaume Setó Cornadó

D<sup>a</sup>. Anna Bonet Olivart

